



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el Proceso divisorio Rad No. 2021-00001-00, promovido por las señoras MARIA MAGDLENA GONZALEZ DE LEON y LIGIA LEON GONZAEZ, en contra de las señoras ROSA ELVIRA LEON GALINDO y MARIA DEL ROSARIO GALINDO DE GALINDO, informándole que está pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer. Zipacón, veintisiete (27) de enero de 2021.-


MELISSA HÉRRERA MARTINEZ
Secretaría

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Proceso Divisorio

Radicado No. 2021 - 00001-00

Demandante: MARIA MAGDLENA GONZALEZ DE LEON y LIGIA LEON

Demandadas: ROSA ELVIRA LEON GALINDO y MARIA GALINDO DE GALINDO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aclarar la pretensión No. 1, en el sentido de señalar si se pide la división material de la cosa común o su venta (Art. 406 del C.G.P).
2. De conformidad a lo afirmado en el hecho tercero del libelo de la demanda, acreditar que el bien sub lite puede o no ser susceptible de división, de conformidad el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a clases de suelo.
3. Indicar el número de documento de identidad de las demandadas, si lo conoce. (Art. 82 No. 2)
4. Allegar avalúo catastral del predio sub lite (art. 26-4 del C. G. del P.).
5. Determinar e indicar la cuantía, conforme lo dispone el artículo 26 No. 4 del C.G.P y, determinar conforme a ello, si el proceso es de mínima, menor o mayor cuantía.
6. Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados cada uno las demandadas, pues la notificación es personal. Además, por mandato legal el interesado ha de informar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e



informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

7. En la demanda deberá indicarse el canal digital donde puede ser notificado el perito que elabore el dictamen, conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

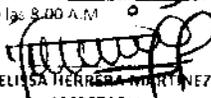
8. Allegar la escritura publica No. 2576 del 12-12-1999 de la Notaria 2 de Facatativá.

9. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARA la demanda.

10. Reconocer personería para actuar a la doctora DORA ESPERANZA JARAMILLO CUBILLOS, identificada con cedula de ciudadanía No. No. 35.316.854 y T.P No. 36930, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CÉSPEDES GARCÍA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACÓN (CUNDINAMARCA)	
SE NOTIFICA POR ESTADO No	01
La presente providencia	
En la fecha No.	28 FEB
Siendo las	8:00 A.M
	
MELISA HERRERA MARTÍNEZ SECRETARIA	